Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	323E/2026 11 de noviembre
OBJETO	Autorización para la sustitución de nidos en de avión común (*Delichon urbicum*) en Leitza
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000197
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola González Tablas 9, Baja 31005 Pamplona Teléfono: 848 421 488 Correo electrónico: especies.silvestres@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por AICO IRUÑA S.L., con NIF: B31682628, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS UHARTE GOTZAINA 8 con NIF H31243298 para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) de las fachadas correspondientes al bloque de viviendas sito en calle Obispo Huarte/Uharte Gotzaina kalea, nº 8, municipio de LEITZA, en las fechas comprendidas entre el 23 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027. Dicha solicitud se justifica por obras en la fachada de la vivienda con la instalación de una Envolvente y en aras de la seguridad pública, quedando condicionada esta autorización a la posterior sustitución del mismo número de nidos que se retiran.

El avión común (*Delichon urbicum*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y el vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada

temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 44/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar a AICO IRUÑA S.L., con NIF: B31682628, la retirada temporal de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) durante las obras previstas, condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales antes del 1 de abril de 2027 de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación, en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:

   - Empresa AICO IRUÑA S.L., con NIF: B31682628.

   Zona autorizada: fachadas del bloque de viviendas sito en calle Obispo Huarte/Uharte Gotzaina kalea, nº 8, municipio de LEITZA.

   Especies autorizadas: avión común *(Delichon urbicum).*

   Nº de ejemplares: 1 nido de avión común *(Delichon urbicum)* y, en caso de encontrar más nidos en las zonas ocultas, hasta el número total nidos.

   Método autorizado: retirada a mano por empresa especializada para sustitución posterior por 1 nido artificial o, en caso de encontrar más nidos, por el número equivalente al de nidos retirados.

   Período de la autorización: desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de marzo de 2027.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a) **La retirada temporal de nidos y obras deberán realizarse fuera del periodo de actividad de las especies afectadas por la retirada de nidos**:

   - Avión común: del 1 de abril al 1 de septiembre.

   Cuando, por motivos de fuerza mayor. las obras se deban ejecutar cuando ya se haya iniciado el periodo de actividad de estas especies, conllevando la

colocación de andamios con malla de seguridad y actuaciones sobre la fachada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Con al menos 72 horas de antelación al inicio de las obras, se deberá dar aviso a la Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola (especies.silvestres@navarra.es) y a la Demarcación de Guardería de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde ellos se disponga.

- Se priorizará actuar sobre aquellas fachadas o zonas donde no se encuentren nidos, postergando cualquier retirada temporal de nidos e intervención en las zonas con presencia de nidos a fechas fuera de la actividad de la especie.

- Si el punto anterior no es posible, durante el periodo de actividad de la especie no se llevará a cabo la retirada temporal de nidos ni obra alguna en al menos 2 m. por debajo del alero, repisa o hueco donde se encuentren los nidos ocupados. Una vez finalizado el tiempo de actividad de la especie se podrá proceder a la retirada temporal de los nidos, a la intervención en esa zona y a la instalación de los nidos artificiales sustitutorios.

- En caso de existir malla de seguridad en el andamiaje, se fijará a la pared de manera que las aves no puedan entrar accidentalmente en el espacio comprendido entre la pared y la red.

En ningún caso se procederá a la retirada temporal de nidos durante el periodo de nidificación de la especie.

b) Se recomienda adaptar una banda de material rugoso de 20 cm en la parte inmediatamente inferior al alero, para facilitar la posible instalación natural de nidos de avión común.

c) Se facilitan a continuación información web sobre estas especies y sus beneficios considerando que, conociéndolas, son más los beneficios que los perjuicios que ocasionan:

https://seo.org/mas-aves-menos-mosquitos-y-moscas/
https://www.seo.org/2018/03/22/mesdelosnidos-un-hogar-para-las-golondrinas/
https://www.avesdebarrio.seo.org/2019/04/24/escuela-aves-de-barrio-golondrinas-aviones-y-vencejos/
https://www.avesdebarrio.seo.org/2020/05/29/proteccion-legal-y-como-actuar/
https://avesyedificios.seo.org/listado-de-aves/.

d) En lo que respecta al avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web:

https://tienda.seo.org/caja-nido-para-avion-comun/

pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta:

https://avesyedificios.seo.org/ave/avion-comun/

https://avesyedificios.seo.org/donde-actua/.

Los nidos deberán estar instalados antes del próximo 1 de abril a partir de la retirada de los mismos.

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón o superficie artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. Se puede consultar ejemplos de este sistema y otros más simples y temporales en las siguientes direcciones webs:

https://birdsclean.com/2018/06/18/suciedad-de-nidos-de-golondrinas/
https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/

Estos sistemas se instalarán siempre a una distancia por debajo de los nidos de al menos 50 cm.

e) Si durante la ejecución de las obras se detectara la presencia y/o actividad de alguna de las especies citadas u otras incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que pudieran verse afectadas por las mismas, se comunicará con inmediatez a la Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola y a la Demarcación de Guardería de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde ellas se disponga.

f) Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

g) Antes del 31 de enero de 2027 se presentará ante este Servicio una **Memoria de las actuaciones** realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

i) Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

j) Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	E-mail
Sakana-Mendialdea	679 996 810	gmasakana@navarra.es

k) Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a AICO IRUÑA S.L. con NIF: B31682628, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 11 de noviembre de 20262026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles